



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° E91362/2025
PADO

RECIBIDO

Por OFICINA DE PARTES fecha 10:23 , 17/09/2025

REQ-09862

MUNICIPALIDAD DE LOLOL
FUNDAMENTÓ EN EL DECRETO DE
ADJUDICACIÓN CONFORME LA
EXCEPCIÓN CONSAGRADA EN EL
INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 35
QUÁTER DE LA LEY N° 19.886, POR
LO QUE NO SE ADVIERTE LA
IRREGULARIDAD DENUNCIADA.

RANCAGUA, 16 de septiembre de 2025

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el alcalde de la Municipalidad de Lolol, remitiendo el informe requerido por medio del oficio N° E122252, de 2025, de esta procedencia, que se emitió atendiendo una presentación del jefe del Departamento del Observatorio de Compras Públicas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, quien puso en conocimiento una eventual infracción a las normas de la ley N° 19.886, por parte de esa entidad edilicia.

Señaló en su oportunidad la autoridad referida que en el procedimiento de contratación administrativa sobre concesión de Servicio de Áreas Verdes ID 3016-15-LQ25, la Municipalidad de Lolol habría transgredido lo previsto en el artículo 35 quáter del anotado cuerpo legal, ya que el representante legal de la empresa adjudicataria era hermano de una funcionaria municipal, por lo que le afectaría la prohibición para contratar contemplada en tal norma.

II. Fundamento Jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el referido artículo 35 quáter, se encuentra incorporado en el Capítulo VII, denominado "De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública", que entró en vigor al momento de publicarse dicho texto legal en el Diario Oficial, esto es, el 11 de diciembre de 2023.

Dicho artículo se sitúa en el contexto de un capítulo que va desarrollando criterios y medidas tendientes a promover la probidad administrativa junto con la transparencia que deben imperar en todos los procedimientos y modalidades de contratación pública.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOLOL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758054080349-99e88ab5-6106-4e6f-80e0-a58b24cc1e25

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
2

Desde una perspectiva general, el artículo 35 quáter establece una amplia prohibición en materia de contratación pública, al disponer que ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal que dicho precepto señala.

En ese contexto, el inciso primero del artículo en análisis dispone que “Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

A su vez, su inciso segundo prevé que “La prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación”.

Ahora bien, respecto a la regulación contenida en el inciso primero, cabe indicar que la intención del legislador -según consta en la historia fidedigna de la ley N° 21.634-, fue establecer una prohibición de carácter general, que impida a todos los organismos del Estado contratar, entre otros, con funcionarios del mismo organismo y sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta prohibición rige mientras los respectivos funcionarios mantengan la calidad de tales.

En ese sentido, el oficio N° E69939, de 2025, que imparte instrucciones sobre la aplicación del aludido artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, precisó en el título III, numeral 5, que la prohibición antes reseñada afecta también a los funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), toda vez que dicha repartición integra la estructura de la entidad edilicia y sus funcionarios son servidores del municipio.

Por otra parte, el inciso cuarto de la norma en examen prevé que “Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758054080349-99e88ab5-6106-4e6f-80e0-a58b24cc1e25

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
3

servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado. En el caso del Congreso Nacional, la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética”.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa en situaciones análogas ha puntualizado que para acogerse a esta clase de excepción, la autoridad o jefe del servicio deberá efectuar el análisis caso a caso, debiendo explicitar en el correspondiente acto administrativo, los razonamientos y las circunstancias fácticas tenidas en consideración como también los fundamentos y antecedentes específicos -objetivos y comprobables-, conforme a los cuales se ha adoptado la decisión de recurrir, en el caso concreto, a la excepción en comento (aplica dictamen N° 31.840, de 2014, de este origen).

III. Análisis y conclusión

Pues bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, la Municipalidad de Lolol convocó a licitación pública para la “Concesión de servicios integrales de mantención de áreas verdes, parques, plazas y estadio de la comuna de Lolol”, bajo el ID N° 3016-15-LQ25.

Que, revisado el portal de mercado público, en dicho proceso se presentó un oferente, la Sociedad Constructora J.J.A. Ltda, apareciendo como uno de sus administradores don Aníbal José Duque Correa.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado por el municipio, la señora Pamela Duque Correa, hermana de uno de los administradores del oferente señalado, trabaja como asistente de la educación en el DAEM de dicha comuna, en reemplazo de la persona que se indica.

En ese escenario, el municipio mediante decreto alcaldicio N° 635, de 2025, adjudicó la referida licitación a la Sociedad Constructora J.J.A. Ltda, configurándose así la prohibición establecida en el artículo 35 quáter, toda vez que el representante de dicha empresa tiene un vínculo de parentesco en el nivel que dicha normativa expresa con una funcionaria del DAEM de la comuna.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758054080349-99e88ab5-6106-4e6f-80e0-a58b24cc1e25

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
4

Sin perjuicio de ello, revisado el mencionado decreto alcaldicio N° 635, de 2025, la entidad edilicia en los considerandos del instrumento fundamenta conforme lo requiere el inciso cuarto del precepto antes referido y la jurisprudencia reseñada, manifestando en dicho instrumento razones demográficas, resultados de procesos licitatorios anteriores con un único oferente, precios del servicio licitado acordes al valor de mercado y la necesidad de contar con el referido servicio, configurando así la excepción a la prohibición general establecida en aquel precepto. Asimismo, cumplió con remitir el aludido instrumento a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, como lo expresa la norma.

En consecuencia, si bien se configuró la inhabilidad del inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, por existir entre el oferente adjudicado y una funcionaria del municipio el vínculo de parentesco referido en dicha norma, el municipio fundamentó en el decreto alcaldicio N° 635, de 2025, las razones por las cuales contrató con ese oferente pese a afectarle la inhabilidad de que se trata conforme a la excepción prevista en su inciso cuarto, por lo que no se advierte irregularidad en la citada adjudicación, debiendo desestimar el reclamo de la especie, tal como ya se habría indicado en el oficio N° E104758, de 2025, de este origen, que se pronunció sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe del Departamento del Observatorio de Compras Públicas de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Director de Control de la Municipalidad de Lolol.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 16/09/2025

Código Validación: 1758054080349-99e88ab5-6106-4e6f-80e0-a58b24cc1e25

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

